República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece de febrero de dos mil veinticuatro

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00373-00

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que el curador *ad litem* designado a las personas indeterminadas, contestó sin proponer excepciones[1].

De otra parte, se reconoce personería a la abogada Nataly Pinzón Ortiz como apoderada sustituta de la parte actora en os términos del memorial de sustitución allegado[2]

Continuando con el trámite del proceso, se señala la hora de las 10:00 am del día 17 de mayo 2024 para llevar a cabo la audiencia virtual de que trata el artículo 372 del Código General. En la audiencia se realizará interrogatorios oficiosos y de parte, en caso de haber sido pedidos, fijación del litigio y control de legalidad, y se resolverá sobre el decreto de las pruebas oportunamente solicitadas.

Se les recuerda que la inasistencia injustificada a esta audiencia los hará acreedores de las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso. Por secretaría infórmesele al curador *ad litem* la fecha de la audiencia prevista en el artículo 372 *ib.*, y poniéndole de presente el inciso 2º del numeral 6º del mismo artículo.

Acto seguido se realizará la inspección judicial de manera VIRTUAL y para ello esta funcionaria se apoyará en el perito designado quien deberá estar en el lugar de la diligencia para que ayude a identificar y alinderar el inmueble objeto de usucapión, así como verificar la instalación adecuada de la valla o

---

1 PDF39.

2 PDF43

aviso según corresponda. La parte actora con su apoderado deberá hacer presencia física en el inmueble.

Para el efecto, se designa como perito avaluador de bienes inmuebles a a ALBERTH YOANY LÓPEZ GRUESSO quien puede ser notificado en la Carrera 10 No. 14-56 of 608 de esta ciudad, correo electrónico yoaloing@yahoo.es y al celular 3103316150. Infórmesele por el medio más expedito de la designación y que debe tomar posesión en la fecha aquí señalada.

Con antelación a la realización de la diligencia se informará el medio tecnológico que se utilizará y el protocolo para la evacuación de esta.

En consecuencia, una vez notificada la presente decisión, se deberá informar al juzgado el canal digital de notificación de los apoderados y partes, para efecto de proceder con lo indicado en el inciso anterior.

Por último, en los términos del artículo 121 inciso 5º del Código General del Proceso se prorroga la instancia por el término máximo permitido contados a partir de su vencimiento.

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.